



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 8810**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA 2004ER25777 del 27 de julio de 2004 el señor RAUL A. BETANCOURT CH. en su calidad de presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE MARSELLA solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento a unos arboles , ubicados en la carrera 69 No. 7 – 68.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de verificación en la carrera 69 No. 7 – 68., contenido en el concepto técnico 6830 del 17 de septiembre de 2004.

Que con Auto No. 822 del 10 de junio de 2003, se dio inicio al trámite administrativo ambiental y mediante Resolución 1515, se autorizó al Representante legal del Edificio el Juncal, el tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en la carrera 69 No. 7 – 68 de esta Ciudad.

Que dicha resolución fue notificada personalmente a el señor BENIGNO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14202247., con constancia de ejecutoria del 4 de agosto de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 1 0

Que así mismo el artículo SEXTO de la Resolución 1515 prevé la supervisión de la ejecución de los tratamientos autorizados por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que profesionales de la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 26 de febrero de 2008 en la carrera 69 No. 7 – 68, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 13986 del 24 de septiembre de 2009, la cual determina: (...) **"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. *Se evidencio el no cumplimiento a lo estipulado en la Resolución DAMA No 1515 del 2005 relacionada con la tala de 10 eucaliptos*"** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 1 0

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):*

*... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"*

Que la Resolución 1515, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1515 de 2005, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de diez (10) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente el representante legal del Edificio el Juncal o quien haga sus veces en la carrera 69 No. 7 – 68, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 1 0

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Kennedy del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 10 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTO: Adriana Katerine López Rodríguez  
REVISOR: DRA. SANDRA SILVA GONZALEZ  
EXPEDIENTE DM-03-04-1765

